



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0190 -2024-GM-MPI

Ica, 13 NOV. 2024

VISTO: Que, mediante Carta S/N de fecha 29.OCT.2024, emitida por **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Informe N° 4593-2024-SGLI-GA-MPI, Oficio N° 2132-2024-GA-MPI, Informe Legal N° 00701-2024-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

De manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección de la referencia se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la "Ley" y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en adelante, el "Reglamento".

En ese sentido, el presente informe se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales.

De acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento [...]." (El subrayado es agregado)

Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación del plazo procederá al configurarse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Conforme a lo señalado, se aprecia que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual.

Por su parte, el artículo 158 del Reglamento establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista una vez finalizado el hecho generador del retraso o paralización, y siempre que dicho hecho modifique el plazo contractual y no sea imputable al contratista.

De acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento [...]". (El subrayado es agregado)

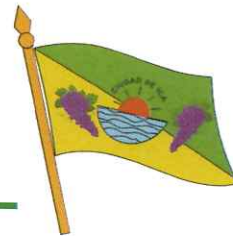
Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación del plazo procederá al configurarse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Conforme a lo señalado, se aprecia que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual.

Por su parte, el artículo 158 del Reglamento establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista una vez finalizado el hecho generador del retraso o paralización, y siempre que dicho hecho modifique el plazo contractual y no sea imputable al contratista.

SOBRE EL CONTRATO: Ahora bien, de la revisión de la cláusula quinta del CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024, se aprecia lo siguiente:



HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle San Blas N° 419, Dpto. San Fernando de Vallecay, Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay
Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay, Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay
Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay, Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay

peruviana

CARTE N° 045272 PZC/VA

19 de noviembre de 2020

CONTRATO DE DICHA ENTREGA AL 18 DE OCTUBRE DEL 2020, POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES (FUERZA MAYOR).

2. SE CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE FORMA INMEDIATA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUMINISTRO ENTREGADO DE LA SEXTA ENTREGA.
3. SE CUMPLA CON DEVOLVER LA GARANTÍA DE PIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO LEGAL DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO BIENES N° 036-2018-0M-001.

POR TAL MOTIVO se declara y se declara por escrito a ambas partes y debidamente suscritas:

MEDIOS PROBATARIOS Y ASESORES

Copia del DNI del representante legal de la empresa proveedora.

Copia de la vigencia de poder de la empresa proveedora.

Copia de la carta de su cliente.

Copia de la carta de la empresa proveedora la Peruviana por la que informa la imposibilidad de atender.

Lima, 19 de noviembre del 2020.

Atestando,

HP
CALLE COMERCIO N° 100
SAN FERNANDO DE VALLECAY

Atestando,

Patricia A. Orellana Diaz
DNI N° 20648792
Titular Gerente

Firma:

PATRICIA ORELLANA DIAZ
HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

Firma:

Atestando, CONTINGENCIA RETRASO DE PRODUCCIÓN

En este documento se declara y se declara por escrito a ambas partes y debidamente suscritas:

Que, en virtud de las acciones de fuerza mayor, se ha declarado a la empresa proveedora la imposibilidad de atender a la empresa cliente, por lo que se declara y se declara por escrito a ambas partes y debidamente suscritas:

En esta parte se declara y se declara por escrito a ambas partes y debidamente suscritas:

Atestando,

HP
CALLE COMERCIO N° 100
SAN FERNANDO DE VALLECAY

Not. Digitalmente firmada por
Dr. Raul, Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay
Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay, Calle Comercio N° 100, San Fernando de Vallecay

En este documento se declara y se declara por escrito a ambas partes y debidamente suscritas:

De acuerdo con lo indicado por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el hecho generador del retraso en la prestación de la séptima entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" se sustentaría en el retraso de su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. en la fabricación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mencionado bien en la cantidad pactada, debido a que el proveedor de insumos plásticos (Bolsas) de PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L., en este caso la empresa INVESTMENTS GOOD PACK, les ha comunicado que tiene un retraso en la fabricación de las bolsas en razón de que se encuentra agotado la tinta flexográfica en el mercado nacional, por lo que, PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no podría iniciar el proceso de producción del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES", dado que para ello, requiere contar las bolsas.

En ese contexto, el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita la ampliación de plazo de la séptima entrega por un periodo 15 días calendario, es decir, hasta el **18.OCT.2024**, ello, considerando que la séptima entrega fue pactado para el **03.OCT.2024**.

Ahora bien, del análisis de los hechos citados se apreciaría que el hecho generador del retraso en la prestación a cargo del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** habría culminado al momento en que presentó su solicitud de ampliación de plazo de entrega (29.OCT.2024), toda vez que, con fecha 18.OCT.2024 realizó la entrega de los bienes que corresponden a la séptima entrega de bienes el día 18.OCT.2024.

En ese contexto, el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal que la normativa de contratación pública prevé para ello (7 días hábiles de culminado el hecho generador del retraso).

Sin perjuicio de ello, aun cuando la mencionada solicitud ha sido realizada una vez finalizado el hecho generador del retraso invocado, esta no resultaría procedente considerando lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 195-2017/DTN:

"2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de 'caso fortuito o fuerza mayor' que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que 'Caso fortuito o fuerza mayor' **es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, **puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible**.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que **el deudor no tiene posibilidad de evitarlo**, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un 'caso fortuito o fuerza mayor' exime de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

- 2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un 'caso fortuito o fuerza mayor'. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la 'penalidad por mora en la ejecución de la prestación al contratista'. (El resaltado y subrayado es agregado)".

Que, mediante Informe N° 4593-2024-SGLI-MPI de fecha 12 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Logística e Informática concluye que; La ampliación de plazo peticionada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no resulta procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la séptima entrega del bien "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" no resulta ser un caso fortuito (orden natural) o de fuerza mayor (orden humano) consistente en evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que, deberá declararse su improcedencia mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica y notificarse dicha decisión, b.- La notificación del acto resolutivo declarando la improcedencia de la ampliación de plazo peticionada deberá ser realizada como máximo hasta el **13.NOV.2024**, ello, considerando el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento y que la falta pronunciamiento oportuno acarrearía la aceptación tácita de dicha petición.



Que, mediante Informe Legal N° 00701-2024-GAJ-MPI de fecha 13 de noviembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, a.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** La ampliación de plazo peticionada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la séptima entrega del bien "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" no resulta ser un caso fortuito (orden natural) o de fuerza mayor (orden humano) consistente en evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que, deberá declararse su improcedencia mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica y notificarse dicha decisión, **8previo informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica**; b.- La notificación del acto resolutivo declarando la improcedencia de la ampliación de plazo peticionada deberá ser realizada como máximo hasta el **13.NOV.2024**, ello, considerando el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento y que la falta pronunciamiento oportuno acarrearía la aceptación tácita de dicha petición.

De acuerdo a lo indicado en la citada Opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía a la Municipalidad Provincial de Ica evaluar si el hecho generador del atraso invocado por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que, de su análisis se advierte lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESPECTO A LA EXTRAORDINARIEDAD DEL EVENTO: Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios para la producción del mencionado bien y su entrega al mencionado contratista no resulta ser un evento extraordinario, es decir, fuera del orden común en la ejecución de un contrato, toda vez que, la premisa del mencionado contratista al momento de perfeccionar el **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024**, es que aquel debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.



Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** como parte del sustento de su solicitud de ampliación de plazo ha señalado que su proveedor **PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L.** no contaba con el insumo denominado "*tinta flexográfica*" para la producción de los insumos contratados por la Municipalidad Provincial de Ica debido a su escasez en el territorio peruano, **aspecto que no habría sido acreditado por el mencionado contratista de manera documental u otro medio que cause convicción a la Entidad respecto a dicha escasez de "*tinta flexográfica*" en el territorio peruano.**

No obstante, ello, aun cuando se hubiera acreditado la escasez del insumo denominado "*tinta flexográfica*" en el territorio peruano, ello, no resulta ser un evento que justifique el retraso del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** respecto de la séptima entrega de insumos contratados, toda vez que, como se ha indicado es responsabilidad del mencionado contratista realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien pactado con la debida anticipación y con la diligencia que importa la ejecución de un contrato público al cual le subyace una finalidad pública, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.

Es importante indicar que, que es la empresa **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** quien ha asumido las obligaciones derivadas del **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024**, cuyo cumplimiento no se encuentran supeditado a la disponibilidad de insumos de los proveedores o distribuidores del mencionado contratista, sino que, son exigibles exclusivamente a la empresa **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, lo cual, no parece ser entendido por el mencionado contratista a cabalidad, dado que aquel ha indicado como parte su solicitud de ampliación de plazo que **"estando la misma fábrica al igual que mi representada, imposibilitados de cumplir con la entrega oportuna señalada el contrato"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESPECTO A LA IMPREVISIBILIDAD DEL EVENTO: Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios (tinta flexográfica) para la producción del mencionado bien debido a su escasez en el territorio peruano y su entrega al mencionado contratista no resulta un evento imprevisible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de su prestación no tenía por qué prever que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación, dado que la premisa del mencionado contratista al perfeccionar **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024**, es que aquel debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.



RESPECTO A LA IRRESISTIBILIDAD DEL EVENTO: Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios (tinta flexográfica) para la producción del mencionado bien debido a su escasez en el territorio peruano y su entrega al mencionado contratista no resulta un evento irresistible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de su prestación no tenía por qué resistir que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación, dado que la premisa del mencionado contratista al momento de perfeccionar **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024**, es que aquel debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.



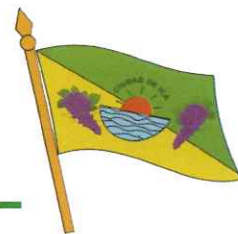
De esta manera, se advierte que el hecho generador del retraso invocado por la contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, que justifica su solicitud de ampliación de plazo no resulta ser un caso fortuito (orden natural) o de fuerza mayor (orden humano) que reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la ampliación de plazo solo resulta procedente en caso el contratista al momento de realizar su prestación, es decir, luego de contar con el bien, sea pasible de un evento que revista las características de un caso fortuito (orden natural) o fuerza mayor (orden humano) que le retrase o paralice su entrega a la Entidad en el plazo pactado para ello.

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



resulta procedente, en la medida que el hecho invocado como generador del retraso en la ejecución de la séptima entrega del bien "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" no resulta ser un caso fortuito (orden natural) o de fuerza mayor (orden humano) consistente en evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que, corresponde que mediante acto resolutivo se declare su improcedencia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo realizada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** mediante **Carta S/N** (Reg. N° 0013744), de fecha 29.OCT.2024, respecto de la séptima entrega del bien denominado **HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES** (5,132 kilogramos) en el marco de la ejecución de las prestaciones del **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO – 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Logística e Informática, Gerencia de Administración y al contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL